

UNIVERSIDAD PANAMERICANA  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Regularización legal de los daños y lesiones provenientes de la mala práctica  
médica en Guatemala**

Nubia Ely Obín Zuleta

Guatemala, agosto de 2019

**Regularización legal de los daños y lesiones provenientes de la mala práctica  
médica en Guatemala**

Nubia Ely Obín Zuleta

Guatemala, agosto de 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Nubia Ely Obín Zuleta** elaboró la presente tesis, titulada: Regularización legal de los daños y lesiones provenientes de la mala práctica médica en Guatemala.

## **Autoridades de la Universidad Panamericana**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia**

Decano	Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos Académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid
Asesora de Tesis	M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz
Revisor de Tesis	Dr. Jorge Gianni Canel Solares

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. ———

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REGULARIZACIÓN LEGAL DE LOS DAÑOS Y LESIONES PROVENIENTES DE LA MALA PRÁCTICA MÉDICA EN GUATEMALA**, presentado por **NUBIA ELY OBÍN ZULETA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTIZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Guatemala 13 de mayo 2019.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente


Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante: **Nubia Ely Obin Zuleta**, carné: **0600444**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Regularización legal de los daños y lesiones provenientes de la mala práctica médica en Guatemala**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz.  
Tutora de Tesis.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de junio de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REGULARIZACIÓN LEGAL DE LOS DAÑOS Y LESIONES PROVENIENTES DE LA MALA PRÁCTICA MÉDICA EN GUATEMALA**, presentado por **NUBIA ELY OBÍN ZULETA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.Sc. JORGE GIANNI CANEL SOLARES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Guatemala, agosto 6 del año 2019

Señores Miembros del  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante Nubia Ely Obin Zuleta, con carné número 0600444, titulada **“Regularización legal de los daños y lesiones provenientes de la mala práctica médica en Guatemala”**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Jorge Gianfi Canel Solares



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

**Nombre del Estudiante:** NUBIA ELY OBÍN ZULETA

**Título de la tesis:** REGULARIZACIÓN LEGAL DE LOS DAÑOS Y LESIONES PROVENIENTES DE LA MALA PRÁCTICA MÉDICA EN GUATEMALA

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 23 de agosto de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Userra**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

## **Dedicatoria**

- A Dios:** Con profundo amor y agradecimiento, por ser mi guía en todo momento, porque he visto cada día tu amor y bendición en mi vida, por estar presente en cada instante llenándome de tus bendiciones y dándome muestras de tu infinito amor, porque tu palabra lo dice “El gran amor del SEÑOR nunca se acaba, y su compasión jamás se agota, cada mañana se renuevan sus bondades; muy grande es su fidelidad”, por eso y por muchas cosas más, “MIL GRACIAS PADRE AMADO”
- A mis padres:** Wenceslao y María Bernardina, con amor y agradecimiento, por sus consejos, apoyo y enseñanzas.
- A mis hijos:** Gerber Antonio y Lucia Fernanda, con inmenso amor, por ser mi fuente de inspiración y superación, que este logro sea para ustedes un ejemplo de que todas las metas son posibles si se actúa con optimismo, entrega y perseverancia, pero sobre todo caminando tomados de la mano de Dios.
- A mi esposo:** Gerber Noé, con profundo amor y agradecimiento, por su paciencia, ayuda, comprensión y apoyo incondicional en este largo proceso.
- A mis hermanos:** Blanca, Yamileth, Edson, Ludivina, Avellaneda y Milvia, con amor.
- A mis amigos:** Por su cariño y amistad sincera.

*Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.*

## Índice

Resumen	i
Palabras Clave	i
Introducción	ii
Situación actual en Guatemala de la mala práctica médica	1
Antecedentes	1
Definiciones	3
Denuncias frecuentes	4
Tipos penales existentes	9
Responsabilidades jurídicas derivadas del actuar del profesional de la medicina	12
Obligaciones y responsabilidades de los profesionales de la medicina	13
Responsabilidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala	16
Responsabilidades del Ministerio de Salud y Asistencia Social	18
Sanciones más comunes impuestas a los profesionales de la medicina	23
Implicaciones legales para las instituciones de salud pública y privada	29
Regulación legal y el derecho a la salud	32
Derecho Internacional Público y el derecho a la salud	32
Normativa guatemalteca vigente	35
Tipificación de delitos contra la vida y la salud	37
Análisis de resoluciones y/o sentencias en materia del derecho a la salud y la mala práctica médica	39
Conclusiones	46
Referencias	47

## Resumen

El Código de Hammurabi es el primer cuerpo legal que reguló la mala práctica médica y, dependiendo de la magnitud del daño causado al paciente, estableció los castigos a los cuales eran sometidos los profesionales de la medicina que actuaban negligentemente en el ejercicio de la profesión; como puede notarse, la salud ha sido un tema sometido a constantes cambios y múltiples estudios con el fin de proteger y garantizar que todas las personas tengan el acceso a ella. Por ello, dada la importancia del tema, en la Constitución Política de la República Guatemala de 1985 se reguló que es deber del Estado velar por su protección y cumplimiento, juntamente con las instituciones públicas creadas para ese fin.

De lo anterior, se estableció que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es la institución encargada de velar por el cumplimiento del régimen jurídico referente a la salud y proponer normas técnicas para la prestación de servicios médicos. De igual forma, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala se encarga de velar por las buenas prácticas de los profesionales de la medicina, uniendo esfuerzos entre ellos con la finalidad de resguarda el derecho a la salud de toda la población.

Sin embargo, a pesar de ser considerada la salud como un derecho fundamental, éste se ha vulnerado ya que se han dado a conocer en los distintos medios de comunicación, múltiples denuncias que realizaron algunas personas indicando que, después de haber recibido un tratamiento médico, resultaron con daños y lesiones producto del actuar negligente del profesional de la medicina en el desarrollo de la profesión. Por tal problemática, algunos médicos han sido denunciados ante los órganos jurisdiccionales utilizando las figuras de lesiones y homicidio culposo, derivado de no existir un tipo penal específico que regule la mala práctica médica.

**Palabras Clave:** Negligencia. Médico. Lesiones. Paciente. Penalización.

## **Introducción**

El tema de la salud es de vital importancia para el desarrollo de la población, pues de ello depende el bienestar de las personas tanto en sentido físico, emocional y psicológico; por ello, el Estado para garantizarse que los servicios médicos que serán prestar a la población sean de calidad, tendrá que fortalecer las instituciones encargadas de vigilar e implementar la normativa referente al tema de la salud, así como exigir que la preparación académica de los profesionales de la medicina tenga estándares altos y cuente con capacitaciones constantes, exigiéndoles a los médicos la observancia obligatoria de los principios deontológicos, éticos y morales en el desarrollo profesional, siempre en busca de la salud de los pacientes por sobre cualquier circunstancia, haciéndoles énfasis que deberán cumplir a cabalidad el juramento hipocrático que realizarán antes de que se les confiera el título que los acredita como profesionales médicos ya que, de lo contrario, se verán perjudicados al ser sometidos ante los órganos jurisdiccionales e, incluso, pueden ser inhabilitados en el ejercicio de la profesión.

El problema se deriva del incremento de denuncias que se realizan constantemente en los distintos medios de comunicación, sobre pacientes que han resultado con daños colaterales producto del actuar negligente del médico tratante; sin embargo, por falta de penalización de la mala práctica médica, en algunos casos las denuncias no prosperan por no poder encuadrar el hecho en las figuras penales existentes. Por ello, en ésta investigación se estudiarán las figuras penales dentro de las cuales se pueden encuadrar los daños, lesiones e, incluso, el fallecimiento de algún paciente por el actuar negligente de los profesionales de la medicina en el ejercicio de su profesión ya que, al momento de resultar dañada alguna persona a consecuencia de un procedimiento médico incorrecto, se tendrá que hacer uso de ellas para someter ante los órganos jurisdiccionales el hecho y lograr que se deduzcan las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que incurrirá el médico tratante si se comprueban los extremos que se le imputen.

Cabe comentar que la justificación sobre la investigación reside en que se tendrá que determinar la cobertura que se tiene con las figuras penales existentes, respecto al actuar negligente de los médicos en el desarrollo de la profesión, pues si los hechos no se pueden encuadrar en las mismas se le dificultará al Ministerio Público la persecución penal. Asimismo, se analizará la responsabilidad en que incurrirán los centros hospitalarios públicos o privados en los cuales se le presten los servicios médicos al paciente que resulte afectado, con la finalidad de determinar si la responsabilidad en que incurren los médicos en su actuar negligente es conjunta con el centro hospitalario donde se prestan los servicios médicos; adicionalmente, si las figuras penales existentes también contemplan el castigo para dichas instituciones ya que, por la repercusión que pudiera conllevar un proceso médico negligente en la salud de las personas, es vital estudiar la figura o tipo penal aplicable, dependiendo de la gravedad de daño.

De igual forma, se realizará análisis de resoluciones y/o sentencias en materia del derecho a la salud y la mala práctica médica, con la finalidad, de conocer los criterios aplicados por los distintos órganos jurisdiccionales en las sentencias emitidas respecto a casos concretos sometidos a su conocimiento, en donde se vean involucrados profesionales de la medicina que actuaron de manera negligente en el ejercicio de la profesión y, como resultado, le ocasionaron daños, lesiones o, incluso, la muerte del paciente.

La presente investigación será de interés en el contexto social, por las constantes denuncias dadas a conocer en los distintos medios de comunicación, sobre daños colaterales sufridos por pacientes, producto del actuar negligente de médicos en el desarrollo de la profesión; de igual forma, en el ámbito científico, el interés radica en la necesidad de penalizar la mala práctica médica para, con ello, contar con una figura penal específica que contemple penas y sanciones acorde al daño causado y bien jurídico tutelado que se haya vulnerado.

Los objetivos que se persiguen son: establecer la normativa penal, relacionada a los daños y lesiones provenientes de la mala práctica médica; analizar la responsabilidad penal que conlleva

la mala práctica médica, tanto para los médicos tratantes como para el centro asistencial en el cual se prestan los servicios médicos; y, determinar la posibilidad de encuadrar los daños o lesiones provenientes de la mala práctica médica dentro de los tipos penales existentes.

Entre los subtítulos que contendrá la investigación se pueden mencionar: la situación actual en Guatemala de la mala práctica médica: se abordarán en el mismo los antecedentes, algunas definiciones, las denuncias más frecuentes y los tipos penales existentes dentro de la normativa; las responsabilidades jurídicas derivadas del actuar del profesional de la medicina: en este apartado se investigarán las obligaciones y responsabilidades de los profesionales de la medicina, así como de las distintas instituciones encargadas de velar por la salud en el país; la regulación legal y el derecho a la salud: dentro del mismo se examinarán la normativa vigente, cuál es la tipificación de delitos contra la vida y la salud y, finalmente, se realizará un análisis de resoluciones y/o sentencias en materia del derecho a la salud y la mala práctica médica.

Para determinar los extremos antes indicados y sustentar el presente artículo científico se utilizará el método de investigación documental, ya que se analizará la normativa vigente respecto al derecho a la salud y la penalización de daños, lesiones y homicidio, así como bibliografía, documentales, publicaciones en revistas, periódicos y cualquier otro medio de comunicación en que se trate el tema de la mala práctica médica.



# **Regularización legal de los daños y lesiones provenientes de la mala práctica médica en Guatemala**

## **Situación actual en Guatemala de la mala práctica médica**

### **Antecedentes**

El ser humano, desde sus orígenes, ha estado sometido a varios cambios físicos como parte de su evolución y adaptación al entorno que lo rodea, situaciones que han conllevado enfrentarse a problemas de salud derivado de la condición física, alimentación y los trabajos que ha tenido que realizar para preservar su subsistencia; es por ello que, como parte de la historia de la humanidad, se encuentra que los seres humanos han tenido que recurrir en búsqueda de personas que tengan conocimientos curativos para solucionar los problemas de salud que les aquejan y, con ello, mejorar sus dolencias y tener calidad de vida.

Inicialmente, se conoce que las personas que realizaban la función de sanar a los enfermos eran conocidos como curanderos, los cuales utilizaban hierbas y rituales para liberar al cuerpo del mal que le aquejaba. Posteriormente, los sacerdotes eran los encargados de cuidar la salud de las personas, pues las enfermedades y dolencias en el cuerpo humano eran consideradas como un castigo divino producto de la desobediencia a los dioses, por lo cual los sacerdotes eran los indicados para servir de mediadores entre el plano divino y terrenal y, con ello, lograr la mejoría del enfermo. Sin embargo, en algunos casos los sacerdotes intercedían ante los dioses pidiéndoles por la salud del enfermo sin obtener resultados favorables ya que el cuerpo no sanaba de sus dolencias y, por el contrario, sufría complicaciones, interpretándose como producto de una maldición divina.

Conforme el ser humano fue evolucionando adquirió nuevos conocimientos que lo ayudaron a comprender que las enfermedades que aquejan al cuerpo de los hombres no son producto del

castigo divino, ya que éstas son causadas por la alimentación, forma de vida, falta de ejercicio y los múltiples virus y bacterias que viven en el medio ambiente, padecimientos que pueden ser curados con tratamientos médicos adecuados; no obstante, en algunos casos, por la aplicación de un tratamiento médico incorrecto, en lugar de mejorar la condición del enfermo ésta puede empeorarse y causarle daños mayores.

Por lo anterior, es que desde tiempos muy antiguos se encuentra que ya se hablaba de la mala práctica médica y era un tema que causaba preocupación por las repercusiones e impacto negativo que trae a vida de las personas, encontrando los orígenes de la regularización de la misma en la cultura mesopotámica, alrededor del siglo XVIII antes de Cristo, contenido en el Código de Hammurabi, el cual contiene nueve leyes dentro de las cuales se establece la *iatrogenia*, que se refiere a la alteración del paciente producida por los procedimientos realizados por el médico tratante, debiendo ser castigado en caso de fracasar el tratamiento médico aplicado al enfermo, ya que aduce que es responsabilidad del profesional de la medicina las secuelas negativas producidas a la salud del paciente.

Las sanciones que establece el Código de Hammurabi como castigo por los daños causados al enfermo por negligencia o impericia del médico tratante están clasificadas en las causadas a los esclavos, a las personas que eran libres y, también, hace una diferencia en el castigo a imponer, ya que si los fallos no eran considerados graves el castigo era pecuniario debiendo el médico tratante pagar una cantidad de dinero al paciente afectado; pero si, por el contrario, el fallo era considerado grave, el castigo impuesto debía ser la amputación de una o las dos manos del médico si éste era cirujano, con el objeto de evitar que siguiera realizando cirugías.

En el Código de Hammurabi (1750) estableció, en el artículo 218, que “si un médico realizó una operación grave con el bisturí de bronce y lo ha hecho morir o si operó de una catarata en el ojo y destruyó el ojo del hombre, se cortarían sus manos” [s.p.]; y, en el artículo 19, que “si un médico lleva a cabo una operación de importancia en el esclavo de un subalterno con una lanceta de bronce y le ha causado muerte, entregar esclavo por esclavo” [s.p.], siendo estas las drásticas

sanciones o penas impuestas al médico, desde la obligación de resarcimiento por el daño causado con remplazar a un esclavo por otro, hasta la amputación de sus manos.

De igual forma, en el Derecho romano también se establecía la culpabilidad del médico cuando los resultados de los pacientes o enfermos eran negativos, debido a cierto abandono por parte del médico, lo que era considerado como negligencia, situación que era sometida al foro (fuero) quien juzgaba, quedando la condena en manos de los familiares del enfermo perjudicado, a quienes les era entregado el médico para que ellos hiciesen justicia.

Asimismo, en la antigua época de los egipcios también fue reglamentada la mala práctica médica, pero éstos lo hicieron drásticamente ya que, si por culpa del médico tratante el enfermo empeoraba en sus dolencias o sufría algún tipo de lesión, el castigo impuesto era la pena de muerte para el médico que había realizado el tratamiento. De igual forma, en la época de Alejandro Magno el concepto de mala práctica médica fue ampliado, pues si el médico abandonaba al enfermo y éste se agravaba en sus males, debían condenarse a los médicos responsables a la crucifixión por el abandono culposo del enfermo a su cargo.

En lo que respecta a Guatemala, la mala práctica médica es un tema que se ha tratado y discutido en varios medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, derivado de las múltiples denuncias que han realizado algunos ciudadanos que se han visto afectados; sin embargo, no se pueden indicar antecedentes históricos referentes a su tipificación dentro de la normativa penal, pues aún no ha sido objeto de tipificación.

## Definiciones

El daño causado a los pacientes, productos del actuar con negligencia, impericia, imprudencia o simplemente por desconocimiento de los profesionales de la medicina, encierra varios conceptos; es así que, derivado de la importancia e impacto negativo que tiene en la vida de los pacientes que resultan afectados, estos términos han sido tratados y utilizados en el desarrollo de las

legislaciones y doctrinariamente; a continuación, se citan algunas de las definiciones del tema al respecto:

El Diccionario de la Real Academia Española (2018) define la iatrogenia como “alteración, especialmente negativa, que se produce en el estado del paciente a partir de la intervención de un médico” [s.p.]; puede notarse que este término claramente se refiere a la mala práctica médica, toda vez que describe el daño producto del actuar negligente del profesional de la medicina en el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, es importante indicar que la mala práctica médica es producto del actuar negligente de los médicos en el ejercicio de la profesión; al respecto, la negligencia es definida por el Diccionario del Español Jurídico (2017) como “omisión de la atención debida por inacción o descuido o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente” [s.p.]; es decir, aplicando esta definición al ámbito de la medicina, se refiere a no seguir los procedimientos establecidos para la aplicación o realización de algún procedimiento médico a los pacientes.

Otro de los términos que es parte del tema sujeto de estudio es la impericia, que se refiere a la falta de conocimiento que tienen las personas respecto de alguna actividad, técnica, habilidad, procedimiento, etc.; los autores De Mata Vela, J.F., y De León, H.A. (2004), quienes a su vez citan a Morales farra, el cual la define como “la incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada, profesión o arte” (p. 32); en ese sentido, cuando en el desarrollo de las actividades médicas el profesional realiza procesos médicos para los cuales no ha sido preparado, capacitado o tiene desconocimiento, es un acto de mala práctica médica por la impericia con la que actúa el profesional.

## Denuncias frecuentes

En Guatemala, son varias las denuncias que realizan las personas en los diferentes medios de comunicación sobre los daños o lesiones que han sufrido por algún procedimiento médico

incorrecto, siendo una problemática que, actualmente, se ha incrementado y cobrado relevancia, derivado de los múltiples problemas que se han suscitado en la red hospitalaria nacional, tanto pública como privada, pues cada día aumentan las denuncias que son dadas a conocer a la población por los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, informando cuáles son los daños colaterales que sufren los pacientes por la mala atención, abusos y humillaciones a los que son sometidos por el personal de estos centros asistenciales.

Dentro de los daños más comunes que se reporta que han sufrido algunos pacientes están, entre otros: pérdida de miembros, tejidos y úlceras ocasionadas por haberse contagiado de bacterias que crecen dentro de las instalaciones de los hospitales, por falta de higiene en la que se encuentran los centros de asistencia públicos, denominándose este tipo de bacterias como hospitalarias; derrames cerebrales por suministrarles medicamentos alterados o contraindicados para la condición del paciente; intoxicación por suministro de medicamentos caducados; muerte del paciente por no prestarle atención médica cuando fue requerida o el procedimiento realizado fue inadecuado, de acuerdo a las necesidades y características propias del paciente.

Esta problemática también se ve reflejada en el sector privado ya que algunos médicos, en sus clínicas particulares u hospitales privados atienden a pacientes con enfermedades o cuadros clínicos que no son de su conocimiento y *expertis*; por ello debido a su desconocimiento, no les realizan los estudios y análisis correspondientes y adecuados a sus padecimientos, aplicándoles procedimientos o tratamiento incorrecto, que en lugar de curar al paciente termina dañándolo más e, incluso, en algunos casos causándole lesiones o la muerte, sin importar cuál es el motivo, si fue por error o desconocimiento, el paciente se ve afectado en su salud ya que, producto de ese actuar negligente del médico tratante, el enfermo puede sufrir lesiones que, en algunos casos, pueden ser revertidas con el pasar del tiempo, pero en otros casos más graves pueden ser permanentes, pues se pueden ver comprometidos órganos vitales para el buen funcionamiento del cuerpo humano, dejando al paciente imposibilitado de realizar sus actividades diarias, causándole no sólo daños físicos sino que también económicos y sociales.

Al respecto, en la publicación de Prensa Libre del 18 de enero de 2019, se dio a conocer que en dieciocho días que iba del mes de enero, en el Hospital Regional de Cuilapa, Santa Rosa, ya habían fallecido cinco personas por supuesta mala práctica médica, pues la personas que fallecieron no fueron atendidos a tiempo, indicando los familiares que los llevaron al centro asistencial que los médicos del lugar no hicieron caso al pedido de ayuda que se les realizó y, varias horas después, cuando ya fueron atendidos, era demasiado tarde, pues estaban en estado agonizante, muriendo horas después. En este caso, indica el medio de comunicación que se comunicaron con el Director de dicho centro asistencial, el cual negó que los incidentes ocurridos fuera por negligencia médica, pues aduce que se encuentran desabastecidos de insumos necesarios para la atención adecuada de los pacientes, y que el personal médico realiza todo lo que está a su alcance para atender como se debe a los pacientes, pero no se dan abasto pues son muchas las personas que requieren los servicios y el personal e insumos con que cuentan son escasos.

Recientemente, se han realizado varias denuncias ante los órganos jurisdiccionales y en los medios de comunicación sobre casos de negligencia médica que han sido de gran impacto en la población, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes: el caso de un bebé de 11 meses de edad que fue llevado al Hospital Regional de Zacapa el 19 de agosto de 2018 por presentar un cuadro de neumonía, ingresando a dicho centro asistencial a las 9:12 horas y siendo atendido hasta las 15:10 horas, sin respetar el protocolo propio de la condición del menor ya que no le realizaron los estudios correspondientes a la condición que presentaba y la atención prestada fue muy tardía.

Adicionalmente, cuando el médico tratante le intentó insertar un catéter en la pierna del menor para hidratarlo, el procedimiento fue realizado de forma incorrecta ocasionando una infección tan severa que ameritó su traslado al Hospital San Juan de Dios, en donde los médicos tuvieron que amputar la extremidad del menor para evitar el contagio a otros órganos del cuerpo. Este caso, en particular, fue sometido ante un órgano jurisdiccional, el cual ya ordenó la detención de tres

médicos pediatras, los cuales están siendo sindicados por los delitos de incumplimiento de deberes y lesiones gravísimas.

Asimismo, en el departamento de Chiquimula se realizó la denuncia del caso de una niña de un año con seis meses de edad que fue ingresada el 8 de octubre de 2018 al Hospital Modular de Chiquimula, por presentar un cuadro de desnutrición severo, quedando recluida en dicho centro asistencial bajo el cuidado del personal del área de cuidados intensivos; sin embargo, días después, por descuido de las enfermeras, la niña se cayó de la cama por no tener ésta baranda y sufrió una contusión de cráneo, lo que le ocasionó la muerte. En este caso, la Procuraduría de los Derechos Humanos presentó la denuncia ante el Ministerio Público por homicidio culposo, quedando el caso sujeto a investigación por las autoridades correspondientes.

Otro de los casos dado a conocer en los medios de comunicación sobre mala práctica o negligencia médica ocurrió en el Hospital Distrital de Poptún, en Petén, luego de que un hombre de aproximadamente 32 años sufrió una fractura de fémur expuesta en la pierna derecha al impactar con su motocicleta en un poste de alumbrado público, lo que ameritó que médicos del centro hospitalario le realizaran una cirugía de emergencia; sin embargo, horas después de la intervención, el hombre comenzó a tener fiebres muy altas las cuales se debían a que los cirujanos le habían dejado adentro un objeto quirúrgico lo que le causó una infección severa, por lo cual, los familiares realizaron la denuncia respectiva ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, quedando el caso sujeto a investigación para esclarecer los hechos y determinar si fue un caso más de mala práctica médica.

El Hospital San Juan de Dios también ha sido objeto de denuncias por mala práctica médica, ya que los medios de comunicación han denunciado varios casos en que los pacientes, luego de una intervención médica, se han contaminado con bacterias de tipo hospitalaria derivado a la falta de higiene que existe en dichas instituciones, causándoles lesiones graves en la piel e, incluso, algunos han fallecido por la gravedad del caso; otras denuncias de este centro asistencial han sido de personas que, por no ser atendidas en la sala de emergencias, se ha complicado

considerablemente su situación clínica, ocasionándoles derrames cerebrales por padecer de hipertensión, colapsos respiratorios, apendicitis, etc.; incluso, en algunos casos, han muerto en espera de ser atendidos.

Los casos descritos anteriormente son algunos de los diversos que han sido denunciados actualmente sobre la negligencia o mala práctica médica que se ha dado en el país, situaciones que ya son del conocimiento de las autoridades correspondientes y están siendo sujetos de investigación por el Ministerio Público, con la finalidad de esclarecer los hechos y determinar si los daños causados a estas personas son producto del actuar negligente de los profesionales de la medicina. Sin embargo, se encuentra la grave problemática de que, en Guatemala, la mala práctica médica no está tipificada dentro de la normativa como delito, por lo cual se dificulta la persecución penal de los profesionales de la medicina cuando, por ejercer de forma negligente, le ocasionan daños al paciente que están tratando.

Es muy difícil establecer realmente el número de casos que se dan a diario de mala práctica médica, por dos razones: la primera, porque al no existir la tipificación del delito, las denuncias que se realizan ante el Ministerio Público ingresan como algún tipo de lesión o como homicidio culposo, en su defecto; la segunda, porque hay muchas personas que desconocen que estos abusos cometidos por los profesionales de la medicina pueden ser denunciados, lo que ocasiona que se queden callados y no accionen en contra de los médicos que les ocasionaron los daños, provocando con ello que esa problemática existente en el sector salud siga en crecimiento, pues al no haber norma que lo penalice y aunado a esto que las personas no lo denuncien, ya sea porque desconocen en qué consiste o qué es la mala práctica médica, o simplemente porque no existe la cultura de denuncia.

Por lo anterior, es de suma importancia que se penalice la mala práctica médica para que, al momento de que un paciente sea sometido a humillaciones, abusos, procedimientos erróneos que lesionen a su salud e, incluso, se le cause la muerte, las personas damnificadas puedan acudir ante un órgano jurisdiccional y accionar para que el profesional de la medicina que les causó el daño



responda como es debido, pues con ello las personas podrán sentirse protegidas y, adicionalmente, al existir la penalización específica de ese tipo de daño, las personas no dudarán si pueden o no proceder las denuncias realizadas sobre ese tema específicamente siendo, por ende, un avance importantísimo en lo que respecta al tema de la salud, pues ello ayudaría de algún modo a reducir los abusos cometidos y a frenar el actuar irresponsable de algunos médicos en el desempeño de sus funciones, pues por temor de enfrentar problemas penales futuros tendrían más cuidado y actuarían apegados a la ética y conocimientos que requieren en su actuar diario, al momento de atender a los pacientes que acudan en busca de sus servicios.

### Tipos penales existentes

Como ya se indicó anteriormente, en Guatemala no se encuentra tipificada la mala práctica médica como un delito, dejando con ello desprotegidos a los pacientes al momento de que sean víctimas de un procedimiento médico incorrecto que les ocasione algún daño, lesión e, incluso, la muerte. Por lo cual, es de suma importancia realizar una evaluación de la normativa penal con la finalidad de establecer cuál es la cobertura que tienen las personas al momento de que sean objeto de procedimientos médicos erróneos, para determinar si es posible encajar, en algún tipo penal existente, el resultado o daño sufrido como producto del profesional de la medicina.

En ese sentido, es pertinente indicar que la mala práctica médica se refiere al actuar deficiente e incorrecto del profesional de la medicina o proveedor de atención médica ya sea que, por error, desconocimiento o descuido le ocasione daños, lesiones e, incluso, la muerte a los pacientes que estén sujetos a algún tipo de tratamiento prestado en centros hospitalarios públicos o privados, o en ejercicio de la profesión de forma liberal.

El tema de la mala práctica médica es de suma importancia pues no sólo afecta a una persona en lo individual, ya que el daño causado trae consigo problemas físicos, psicológicos y económicos, que se ven reflejados a nivel familiar y social, dependiendo de la magnitud del daño causado. En lo que respecta a la responsabilidad del médico tratante, es importante indicar que todos los

profesionales, sin distinción alguna, son responsables de las consecuencias que se deriven de las actividades propias del ejercicio de su profesión. Por lo cual, es muy importante contar con una figura penal en la cual se puedan encajar los daños o lesiones que, en el ejercicio de los profesionales de la medicina, le sean causados al paciente por el actuar negligente o con impericia de dicho profesional.

Sin embargo, actualmente, al momento de resultar dañado algún paciente por negligencia médica, por no existir regulada la mala práctica médica como delito, se utilizan las figura penales ya existentes, tratando de encuadrar los hechos en ellas, siendo los tipos penales más utilizados el de incumplimiento de deberes, lesiones culposas, en caso de que muera el paciente homicidio culposo; por lo tanto, es importante ver lo que contemplan estos tipos de delitos en el Código Penal para determinar la posibilidad de poder emplearlos al momento de ser necesario someter, ante un órgano jurisdiccional, los casos de cualquier daño colateral que sufra el paciente al momento de ser perjudicado en su salud por negligencia del médico tratante.

En lo que respecta a los daños por lesiones, en el Código Penal, capítulo V, artículos del 144 al 150 bis, establece que es un delito causarle lesiones a otra persona, ya sean éstas en la mente o el cuerpo, sin tener el ánimo de matarla, dependiendo del impacto que el daño tenga en la salud de la persona; la ley, al efecto, realiza la siguiente clasificación: lesiones específicas, son las que llevan implícito un fin determinado como la esterilización, mutilación o ceguera, entre otros; lesiones gravísimas, son aquellas con consecuencias mentales o corporales irreparables e incurables, que ocasionan la inutilidad permanente para desarrollar actividades; lesiones graves, son aquellas que, aunque causan daños reversible y no se ve afectado algún órgano o función primordial dentro del cuerpo humano; lesiones leves, son las que, a pesar de sufrir la persona un daño no le afecta, considerablemente, sus funciones motoras o psicológicas en forma permanente; lesiones en riña, son aquellas que se ocasionan en un tumulto y no se puede establecer quién las causó realmente; lesiones culposas, son aquellas que se causen a una persona por accidente.

Asimismo, el Código Penal, dentro del apartado de lesiones, en el artículo 150 bis, también regula el maltrato contra los menores de edad, estableciendo que es un delito el maltrato al cual sean sometidos los menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico o enfermedad, poniendo en riesgo al menor de sufrir un daño grave. De igual forma, regula el contagio de infecciones de transmisión sexual, por los riesgos y daños colaterales que éstos traen a la salud de las personas que las contraen, estableciendo que si la persona contagiada es una menor de edad o incapacitado la pena a imponer será mayor.

Como puede notarse, el legislador, dentro del Código Penal, trató de encajar y cubrir todos aquellos tipos de lesiones que atentaran contra la salud de las personas y le afectaran en el desenvolvimiento dentro de su diario vivir, tanto dentro del entorno familiar como social, tipificándolas y clasificándolas de tal forma que entre más dañada termine la persona y se vea afectada en sus órganos y miembros vitales para el buen funcionamiento de su cuerpo, mayor será la pena impuesta al culpable de causar dicha lesión, imponiendo penas de prisión que van desde los 3 meses hasta los 12 años, dependiendo de la gravedad y daño que causen.

No obstante, es importante que los legisladores contemplen regular en normativa penal la mala práctica médica como un delito para que, al momento de que los pacientes se vean afectados, no tengan la necesidad de encajar el delito en la figura penal de lesiones, pues el resultado de la mala práctica médica no siempre son lesiones, ya que ésta puede presentarse como abusos, malos tratos, prácticas y procedimientos erróneas que, en ocasiones, terminan con la muerte del paciente; es urgente que se tomen las medidas necesarias respecto a esta problemática, pues cada día los medios de comunicación dan a conocer de nuevos casos referentes al tema observándose, actualmente, un aumento considerable de denuncias por parte de la población, sin que las autoridades tomen conciencia y actúen como debe ser.

## **Responsabilidades jurídicas derivadas del actuar del profesional de la medicina**

El desarrollo de las funciones de los profesionales de la medicina es un tema de gran importancia, pues estos profesionales son los encargados de cuidar y velar por la salud de todas las personas que, en algún momento de la vida, requieren sus servicios al presentar problemas de salud, buscando con ello la cura de sus enfermedades, con el objeto de tener una mejor calidad de vida. Es por ello que los médicos, en el ejercicio de su profesión, deben actuar de forma responsable poniendo en práctica todos los conocimientos adquiridos, anteponiendo la salud del paciente ante cualquier otra circunstancia o situación que se les presente.

Es importante que las personas que ejercen la medicina sean íntegras, con valores éticos y morales, con amor a la profesión y a la vida de los seres humanos para que, con ello, les brinden a sus pacientes los cuidados y tratamientos que requieran según sea el caso, sin distinción o preferencia alguna, poniendo en práctica todos los conocimientos adquiridos durante la etapa de preparación y desarrollo de la profesión, dignificando con ello al gremio al cual pertenecen y ganándose la confianza de la población, demostrando la calidad de personas y profesionales que son.

En las actuaciones de los profesionales de la medicina van implícitas obligaciones y responsabilidades jurídicas ya que, si actúan negligentemente y el paciente resulta con daños, éstos pueden ser tomados como ilícitos que conllevan responsabilidades administrativas, civiles o penales, causándoles impedimentos para el ejercicio de la profesión, sanciones pecuniarias e, incluso, tener consecuencias de privación de libertad según sean las circunstancias del caso, daño o lesión causada al paciente. Por lo anterior, a continuación se desarrollan las obligaciones y responsabilidades que tienen en el ámbito de la salud tanto el médico que, como profesional, presta los servicios, así como las diferentes instituciones que, por designación legal, se ven involucradas en el cuidado de la salud de todos los habitantes de la República de Guatemala.

## Obligaciones y responsabilidades de los profesionales de la medicina

Actualmente, la labor de los profesionales de la medicina ha sido muy cuestionada, ya que cada día aumentan las noticias en los distintos medios de comunicación con relación a denuncias que realizan algunos habitantes de la República respecto a daños que han sufrido derivado del actuar negligente de algunos profesionales médicos; es por ello que es importante determinar cuáles son las responsabilidades y obligaciones que éstos asumen al momento de ejercer la profesión. Sin embargo, dada la importancia del tema, es pertinente definir algunos términos relacionados a la carrera de la medicina, con la finalidad de comprender cuál es su función dentro de la sociedad.

En ese sentido, se define profesional de la medicina como designación dada a las personas que obtienen el título de Médico y Cirujano con el grado académico de licenciatura, otorgado por las distintas universidades legalmente constituidas en el país, siendo estos profesionales comprometidos con los principios éticos, deontológicos y morales propios de la profesión y al cuidado de la salud de cualquier persona que requiera sus servicios. Al respecto, el Código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala regula, en el artículo 4, que los profesionales de la medicina deben estar al servicio de la sociedad, respetar la vida, la dignidad y cuidar la salud de las personas y de la sociedad en su conjunto. De igual forma, en este mismo cuerpo legal se establece que son deberes fundamentales y primordiales de todo profesional de la medicina los siguientes:

Código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, artículo 4:

El médico deberá de prestar sus servicios profesionales por igual a todas las personas que lo requieran, sin distinción de nacimientos, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social, lealtad del médico con sus pacientes y la salud, prefiriéndola ante cualquier otro beneficio; por ningún motivo el médico jamás perjudicará intencionalmente ni atenderá de manera negligente al enfermo, atenderá de manera

eficiente al enfermo evitando en la medida de lo posible demora injustificada en su atención. Sin importar la especialidad del médico, éste le prestará asistencia al enfermo cuando en caso de urgencia éste la necesite, el médico no deberá abandonar a ninguna persona que requiera de su asistencia en casos de catástrofes, epidemia o riesgo de muerte, adicionalmente, deberá presentarse a prestar voluntariado en situaciones en que deba de auxiliarse a personas con problemas de salud.

Asimismo, es importante determinar a qué se refiere el termino de responsabilidad; en ese sentido el Diccionario de la Real Academia Española (2018), define responsabilidad como: “La capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente” [s.p.]; y: “Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por si o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal” [s.p.]; por lo tanto, en el tema de mala práctica médica es fundamental determinar el grado de responsabilidad que tiene el médico al momento de resultar con daños el paciente, durante la realización de un tratamiento médico.

De lo anterior, se puede indicar que la responsabilidad del profesional de la medicina en el desarrollo de su profesión inicia desde el momento en que se hace cargo o toma el caso del paciente, ya sea porque éste busca sus servicios o por cuestión de emergencia el profesional esté obligado a prestarle la atención debida, sin importar cuál sea la situación por la que el médico inicia el tratamiento a un paciente, éste queda obligado a tratarlo profesionalmente y asume las consecuencias legales si por negligencia le causa daños, lesiones o, incluso, la muerte del paciente, afrontando por su actuar negligente responsabilidades administrativas, civiles o penales las cuales se dilucidarán ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala por medio del Tribunal de Honor, en órganos jurisdiccionales en el ramo civil o penal, según sea el caso y daño de que se trate, así como el impacto que éste tenga en la salud del paciente.

Por lo cual, es muy importante que los profesionales médicos, antes de someter al paciente a algún tipo de tratamiento, le realicen todos los estudios pertinentes para con ello disminuir, de alguna manera, el riesgo de cometer algún error, ya que la mayoría de casos denunciados en los distintos medios de comunicación han indicado que se obtuvo un resultado médico negativo porque los enfermos fueron sometidos a procedimientos sin realizarles los estudios correspondientes, ocasionándoles algún tipo de daño derivado de la medicación o procedimiento aplicado, por ser negligente y no actuar con ética al no seguir el procedimiento indicado para diagnosticar correctamente, tanto el padecimiento como el tratamiento a seguir; estando en estos casos frente a un ilícito de mala práctica médica.

En ese sentido, uno de los cuerpos legales que regula algunos de los aspectos que deben considerarse al momento que se establece la relación médico-paciente, es el Código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, dentro del cual se establece que es de observancia obligatoria, tanto del médico tratante como de las personas que requieren de sus servicios, lo siguiente, entre otros:

Artículo 25:

Documentar la autorización del paciente, de los padres o tutores de menores de edad, representante legal de personas con capacidades especiales, para efectuar la evaluación, manejo y/o tratamiento médico. Si por la urgencia de la situación, resultara imposible obtenerla, deberá prestar la atención que le dicte su conocimiento y experiencia profesional, explicitando las razones en la historia clínica.

Artículo 27:

El médico debe actuar diligentemente apegado a la ciencia y a los principios éticos, dedicar al paciente el tiempo necesario para interrogar, examinar, indicar las etapas diagnósticas y

opciones de tratamiento, explicar de manera adecuada y comprensible, toda la información pertinente a su estado de salud y respetar la decisión del paciente.

#### Artículo 28:

Si el paciente debidamente informado no accediera a someterse a un examen o tratamiento, que el médico considerare necesario, o si solicitara del médico un procedimiento que éste, por razones científicas o éticas, juzga inadecuado o inaceptable, el médico queda dispensado de su obligación de asistencia, debiendo dejar documentado por escrito la no aceptación con firma o impresión dactilar del paciente o del representante legal, en su caso, firmando a su ruego un testigo asistencial, el médico no debe comprometerse a curar ni ofrecer un resultado preciso; debe informar de manera clara y comprensible basado en evidencia científica los posibles pronósticos acerca de la afección consultada.

De lo anterior, se indica que el médico está obligado a prestarle atención a los enfermos cumpliendo con todos los lineamientos y obligaciones que, para el ejercicio de la profesión, establece el Código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, ya que este cuerpo legal, conjuntamente con el Código de Salud y la Constitución Política de la República, son los instrumentos jurídicos legales de observancia obligatoria en los cuales los profesionales de la medicina deben basarse en el ejercicio profesional, quedando obligados a ejercer con total apego a la ética, principios morales, deontológicos y en busca de beneficios de la salud.

### Responsabilidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala es una asociación gremial con políticas y estrategias en el Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social, el cual tiene dentro de sus



funciones regular, promover y defender las buenas prácticas de los profesionales de la medicina y otras profesiones afines al gremio, en busca del beneficio general tanto de todos los agremiados como de la sociedad guatemalteca en general. Siendo obligación de todos los profesionales de la medicina pertenecer a este colegio y estar colegiados activos, lo cual se encuentra regulado en el Decreto número 72-2001, Ley de Colegiación Profesional, del Congreso de la República de Guatemala.

En ese sentido, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala cuenta con el Tribunal de Honor, que es el órgano disciplinario que tiene como misión: “Instituir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del colegio de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión; o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma”; y la visión de “ser una institución relevante en la definición de políticas y estrategias en el Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social, regulando, promoviendo y defendiendo la práctica de la profesión médica y de otras profesiones integrantes de la institución; en beneficio de los colegiados y de la sociedad guatemalteca” (Tribunal de Honor del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, 2019, 7 de abril, [s.p.]).

Por lo anterior, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala es responsable, por medio del Tribunal de Honor, de darle seguimiento a todos los casos de denuncias que, ante ellos, se presenten en relación al actuar negligente de los profesionales pertenecientes a su gremio, así como imponer las sanciones correspondientes a las faltas cometidas, ya sea faltas en contra de los pacientes, la profesión o por desprestigiar la asociación gremial a la cual pertenecen, sin distinción o privilegio alguno, ya que es obligación de todas las personas que ejercen la ciencia médica el dignificar la profesión y el gremio al cual pertenecen. Si el Tribunal de Honor no cumple con las funciones que se encuentran establecidas tanto en la Ley de Colegiación Profesional como en los Estatutos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, sus

miembros serán sancionados por incumplimiento de funciones; por ello, deben velar por el estricto cumplimiento de las mismas para evitar ser sancionados.

## Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene a su cargo la función de velar por el cumplimiento del régimen jurídico relativo a la salud curativa y preventiva, la protección, promoción y recuperación de la salud física y mental de todos los habitantes de la República y proponer normas técnicas para la prestación de servicios de salud, entre otras, lo cual se encuentra regulado en el artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo; siendo por ello una de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de deberes de los profesionales de la medicina en el desarrollo de su profesión, con la finalidad de que éstos ejerzan de forma adecuada la profesión poniendo en práctica los conocimientos académicos, con ética y profesionalismo, siempre en busca del bien de todas las personas que necesiten de los servicios médicos, para lo cual se le establecen las siguientes funciones dentro del cuerpo legal anteriormente indicado:

Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 39:

Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública y, administrar, descentralizadamente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados, proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras públicas y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector, proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación, realizar estudios y proponer las directrices

para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico, administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud y velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales.

Adicionalmente, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos del 1 al 3 se establece, como una de las obligaciones y deberes fundamentales del Estado, garantizarle a los habitantes de la República la salud y la vida, como parte del desarrollo integral de la persona y la sociedad; de igual forma, en el artículo 4 establece el derecho de igualdad; por lo tanto, debe entenderse que toda persona, sin distinción alguna, tiene el derecho de tener acceso a la salud, la cual debe velar en representación del Estado el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que los preceptos constitucionales que, en este caso son derechos inherentes de todas las personas, les sean brindados de forma eficiente y respetados su cumplimiento.

De igual forma, en la Constitución Política de la República, en los artículos del 93 al 100, se encuentra regulada la salud como uno de los derechos fundamentales e inherentes de todos los habitantes del Estado de Guatemala, estableciendo dicha normativa, que sin discriminación alguna, todas las personas que habitan dentro del territorio nacional deben tener acceso a la salud, pues es uno de los derechos propios del ser humano y que, para ello, el Estado deberá organizarse por medio de sus distintas instituciones públicas para darle estricto cumplimiento. Asimismo, la salud es catalogada como parte de los bienes públicos y, por lo tanto, las instituciones y todas las personas deben velar por su conservación y restablecimiento para el beneficio de todos los habitantes de la nación, y para que este precepto constitucional sea cumplido es parte medular que el Estado le garantice a todos los habitantes el acceso a la salud, pues ésta es parte vital para el desarrollo humano, tanto individual como social.

Tomando en cuenta que Guatemala, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, está obligada a velar por el cumplimiento de lo establecido en la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, y el tema de la salud se encuentra regulado también dentro de ella como uno de los derechos fundamentales e inherentes a todos los seres humanos, encontrándose establecido dentro del artículo 25 que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a toda su familia la salud y el bienestar, asistencia médica y todos los servicios sociales necesarios para su subsistencia”. De lo anterior, se puede deducir claramente que cuando se habla de la salud de las personas ésta encierra varios aspectos, ya que no se refiere únicamente a la ausencia de enfermedades en el cuerpo humano, pues este término va más allá, ya que en sí describe un estado completo de bienestar tanto físico, emocional como mental.

Sin embargo, a pesar de que se encuentra regulado dentro de la normativa que la salud es parte de los deberes fundamentales por los cuales debe el Estado velar por su cumplimiento con el apoyo y ayuda de las distintas instituciones estatales, se puede decir que, actualmente, es uno de los derechos que se encuentra más desprotegido y dañado, ya que son constantes las denuncias que se realizan sobre la precaria situación en la cual se encuentran los centros asistenciales de la República y la mala calidad de los servicios que prestan.

Adicionalmente, en algunos casos los pacientes son atendidos por practicantes de la medicina que aún no tienen la experiencia ni el conocimiento suficiente y atienden a los pacientes de forma inadecuada, realizando procedimientos erróneos o suministrándoles medicamentos que no son los que necesita el paciente y, algunas veces, no se percatan que los medicamentos que les suministran ya han caducado, ocasionándoles con ello la mayoría de las veces daños, lesiones o, incluso, la muerte al paciente.

Es pertinente considerar la importancia que tiene el tema de salud en la vida del ser humano, ya que es vital para que toda persona tenga una buena calidad de vida y, con ello, pueda desenvolverse adecuadamente dentro de la sociedad, obteniendo un beneficio colectivo. En ese sentido, se puede decir que la problemática existente en el tema de salud tiene un impacto negativo a nivel social; por ello, en la actualidad, el tema de la mala práctica médica se ha convertido en algo muy frecuente, pues varios profesionales de la medicina, tanto de sector

público como del privado, olvidándose del juramento y faltando a la ética profesional que les asiste, les han ocasionado daños, lesiones, incapacidades e, incluso, la muerte de algunos pacientes ya sea por negligencia, descuido o desconocimiento, sin importar cuál ha sido el móvil, lo importante aquí es el daño resultante que han tenido que enfrentar los pacientes, ocasionándoles con ello problemas de índole social, económicos y jurídicos, perjudicando en gran manera no sólo al paciente sino que también a la familia y a la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, derivado de la importancia que tiene el tema de la salud, se creó el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que fuera el ente encargado, por parte del Organismo Ejecutivo en representación del Estado, de velar por el cumplimiento de la legislación en materia de salud, entendida la salud en todos sus aspectos, incluyendo la salud mental de los habitantes de la República, debiendo velar porque los profesionales de la medicina le presten a los enfermos la atención debida, respetando los lineamientos médicos previamente establecidos en cada caso, o de ser necesario, implementar nuevos con la finalidad y en búsqueda siempre del bienestar del enfermo.

Asimismo, dicho Ministerio deberá darle seguimiento a todos los casos en que, por denuncia o algún otro medio, se haga de su conocimiento que algún paciente ha resultado con daños, lesionado o, incluso, haya muerto, y estén en duda las actuaciones de los profesionales de la medicina que le realizaron los procedimientos médicos, considerando que el resultado fue producto de mala práctica médica por el actuar negligente de profesionales médicos tratantes debiendo, según sea el caso, realizar los procedimientos administrativos correspondientes o realizar las denuncias ante el Ministerio Público cuando consideren que pudieran estar ante un ilícito penal cometido por los profesionales, con el objeto de que luego de realizar las investigaciones necesarias se determine la culpabilidad o no del profesional implicado.

En el caso antes descrito, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está obligado a brindar toda la colaboración e información que le requiera el Ministerio Público para llevar a cabo la investigación, que le será de utilidad para recabar los medios de prueba con los cuales

pondrá a disposición del órgano jurisdiccional al profesional de la medicina sindicado de cometer el ilícito penal, para que sea este órgano el que determine, luego del proceso correspondiente, si el profesional médico es culpable del daño que sufrió el paciente por su actuar negligente en los servicios que le prestó al enfermo o si, por el contrario, el daño sufrido fue a consecuencia de la gravedad de la enfermedad que padecía el paciente.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es la institución que debe velar por el estricto cumplimiento de la normativa interna relacionada con la salud ya que, jerárquicamente, es el máximo órgano encargado del tema de la salud en la República Guatemala, apoyándose de otras instituciones estatales para el cumplimiento de sus funciones, dentro de las cuales, anteriormente, se mencionó al Ministerio Público; asimismo, también la Procuraduría de los Derechos Humanos juega un papel importante ya que es la institución que debe de velar por el respeto de los derechos fundamentales e inherentes a las personas, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, y dentro de los cuales se puede mencionar el derecho a la salud y un trato digno siendo, por ende, una de las instituciones encargada de velar por que los servicios médicos que le presten a la población en general sean de forma eficiente, adecuada y oportuna. Adicionalmente, tiene la obligación de realizar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando es de su conocimiento algún tipo de daño o abuso cometido en contra de alguna persona.

En ese sentido, en lo que respecta al tema de la salud, se puede decir que las funciones que realiza el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el apoyo de los otros órganos estatales, es vital para darle cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República, el Código de Salud, la Ley del Organismo Ejecutivo, Código Penal, Código Civil y demás normas jurídicas que regulan el derecho a la salud, como un derecho inherente al ser humano y parte de los deberes fundamentales del Estado.

## Sanciones más comunes impuestas a los profesionales de la medicina

El ejercicio de las funciones de los profesionales de la medicina es muy importante dentro de la sociedad, ya que va enfocada en la salud y bienestar humano; por lo tanto, deben estar bien preparados y capacitados técnica, ética, moral y académicamente, con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, que se cometan errores al momento de prestar la atención médica, pues durante toda la vida profesional deberán tener respuestas prontas y oportunas en relación a los problemas de salud que les sean consultados o sometidos a su conocimiento debiendo, según sea el caso, tomar decisiones inmediatas sobre tratamientos médicos que sean necesarios realizarle a los enfermos, en donde está en juego la salud y la vida del paciente.

Es oportuno indicar que los profesionales médicos, en el inicio del desarrollo profesional, hacen un juramento hipocrático, por medio del cual se comprometen a ser profesionales que dirigirán sus acciones siempre en el beneficio de los enfermos que requieran sus servicios y estarán siempre al servicio de la población, buscando en cada una de sus acciones dignificar la profesión y mantener la confianza de la población, siendo este juramento el lema que deberán llevar y respetar siempre, sin importar cuál sea la situación a la que se enfrenten y las dificultades que tengan que afrontar.

Dada la relevancia que este tema ha tenido a lo largo de la historia de la humanidad, la Asociación Médica Mundial, en la 2da. Asamblea General celebrada en Ginebra, Suiza, en septiembre de 1948, la cual tuvo la última enmienda en la 68 Asamblea General, celebrada en Chicago, Estados Unidos, en octubre 2017, actualizó el juramento hipocrático con la finalidad de incluir, dentro del mismo, principios de observancia obligatoria en el desarrollo de la profesión de los médicos, para que éstos presten servicios en beneficio de la humanidad evitando, en la medida de lo posible, los horrores médicos cometidos en la antigüedad, haciendo énfasis en los crímenes médicos cometidos en la Alemania nazi, ya que esos acontecimientos están catalogados como actos inhumanos y en detrimento de la profesión.

#### Declaración de Ginebra (2017): Juramento Hipocrático:

Como miembro de la profesión médica: prometo solemnemente dedicar mi vida al servicio de la humanidad; velar ante todo por la salud y el bienestar de mis pacientes; respetar la autonomía y la dignidad de mis pacientes; velar con el máximo respeto por la vida humana; no permitir que consideraciones de edad, enfermedad o incapacidad, credo, origen étnico, sexo, nacionalidad, afiliación política, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otro factor se interpongan entre mis deberes y mis pacientes; guardar y respetar los secretos que se me hayan confiado, incluso después del fallecimiento de mis pacientes; ejercer mi profesión con conciencia y dignidad, conforme a la buena práctica médica; promover el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica; otorgar a mis maestros, colegas y estudiantes el respeto y la gratitud que merecen; compartir mis conocimientos médicos en beneficio del paciente y del avance de la salud; cuidar mi propia salud, bienestar y capacidades para prestar una atención médica del más alto nivel; no emplear mis conocimientos médicos para violar los derechos humanos y las libertades ciudadanas, ni siquiera bajo amenaza; hago esta promesa solemne y libremente, empeñando mi palabra de honor.

Por lo anterior, si el profesional de la medicina falta a los principios establecidos en el juramento hipocrático que realiza como uno de los requisitos para ejercer tan noble profesión y quebranta alguno de los reglamentos o leyes que regulan las actuaciones como profesional médico al servicio de la población, deberá ser sometido a diversas sanciones, las cuales podrán ser administrativas, civiles o penales, dependiendo de la falta que se trate y el impacto que tenga a nivel institucional y en la salud de la o las personas que se vean afectadas.



Las sanciones administrativas se impondrán cuando el profesional médico cometa faltas en relación a la ética, principios deontológicos y morales en el desarrollo de su profesión, sin importar si trabaja en relación de dependencia en algún centro asistencial o ejerce la profesión en forma liberal, siendo el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, por medio del Tribunal de honor, el órgano encargado de darle seguimiento a las denuncias que ante ello se realice, velando siempre por el cumplimiento de sus fines, los cuales son: realizar la averiguación y dictar la resolución que corresponda sobre los casos que sean de su conocimiento; asimismo, imponer las sanciones que procedan cuando esté sindicado alguno de los agremiados de haber faltar a la ética, honor y desprestigio de la profesión, o de actuar con notoria incompetencia, negligencia e impericia, realizando mala práctica de su profesión médica, siempre que se trate de hechos que no estén tipificados como delitos dentro de las normas jurídicas vigentes.

Previo a imponer las sanciones administrativas que correspondan, según sea el caso, el Tribunal de Honor realizará un proceso dentro del cual deberá observar, obligatoriamente, los principios procesales como oralidad, inmediación, continuidad, economía procesal, concentración, igualdad, dispositivo, etc.; asimismo, los contenidos en los estatutos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala y, de ser necesario, utilizar en forma supletoria, por analogía, los contenidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial, siempre que éstos no contraríen los contenidos en los estatutos del Colegio, todo ello con la finalidad de respetar las garantías constitucionales de defensa y debido proceso, tanto del demandante como del profesional médico demandado.

Dentro de las sanciones más comunes que ha impuesto el Tribunal de Honor del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, se encuentran las siguientes, entre otras: sanción pecuniaria: éstas se aplicaron por faltas a los estatutos del Colegio, luego de realizar el proceso correspondiente dentro del cual el demandante o persona que se consideró afectada por el actuar negligente del médico indicó cuál fue la norma violentada y, dependiendo de la gravedad de las faltas que se establecieron, se impusieron sanciones equivalentes de diez hasta cien cuotas

ordinarias anuales de colegiatura, quedando estas sanciones asentadas en el libro de registros de sanciones que, para efectos de control, lleva el Tribunal de Honor.

De igual forma, se realizaron amonestaciones privadas y públicas, las privadas se le dieron a conocer únicamente a todos los agremiados y las amonestaciones públicas se publicaron en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, siendo un ejemplo de ello la publicación que se realizó en el Periódico el veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se dio a conocer la amonestación pública que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala le impuso al Ministro de Salud, Carlos Soto Menegazzo, por haber determinado que dicho Ministro realizó violación de los artículos once, doce y veintitrés del Código Deontológico, considerándose el hecho como una falta grave a la ética profesional de los médicos.

Asimismo, también el Tribunal de Honor ha suspendido temporal y definitivamente en el ejercicio de su profesión a algunos profesionales de la medicina, por motivo de existir sentencias firmes dictadas por órganos jurisdiccionales competentes que resolvieron la inhabilitación del profesional de la medicina, siendo en el caso de la inhabilitación temporal de no menor de seis meses ni mayor de dos años y, cuando es definitiva, implica la pérdida de calidad de colegiado activo y, por ende, el no poder ejercer bajo ningún concepto la profesión.

En lo que respecta a la suspensión temporal, uno de los ejemplos de los cuales se puede hacer mención es el contenido en la sentencia emitida por el Tribunal Quinto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dictada el veintisiete de abril del año dos mil, dentro de la cual en el numeral cuarto resolvió la prohibición del ejercicio de la profesión como médico anestesiólogo de un profesional médico por el plazo de tres años, sanción que fue impuesta por haber sido declarado culpable de cometer el delito de homicidio culposo, extremo que fue recurrido por medio del Recurso de Casación No.189-2001, declarando en este caso la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, como improcedente el recurso en base a las leyes citadas.

En lo que respecta a las responsabilidades civiles a las que están sujetos los profesionales de la medicina por su actuar negligente, se refiere a las sanciones pecuniarias y pago de daños y perjuicios que les imponen los órganos jurisdiccionales. Es importante tomar en cuenta que este tipo de sanciones lo que buscan es reparar el daño causado, es decir, que se indemnice a la persona que resulte con algún tipo de daño o lesión colateral resultante del mal actuar de los profesionales médicos.

La responsabilidad penal procede cuando el paciente, después de ser sometido a un tratamiento médico, le resulten daños, lesiones e, incluso, la muerte derivado del actuar con negligencia o impericia del profesional de la medicina debiéndose, según sea el caso, realizar las denuncias respectivas ante el órgano jurisdiccional competente el cual, luego de llevarse a cabo el proceso penal dentro del que se respeten todas las garantías constitucionales y procesales, deberá determinar y resolver sobre la culpabilidad o inocencia del médico tratante.

Es ese sentido, es importante tomar en cuenta que en Guatemala no se encuentra tipificada la mala práctica médica como un delito, por lo cual, al no estar constituida como delito no se pueden realizar las denuncias correspondientes a ella ante los órganos jurisdiccionales; por ello, al momento de realizarse algún tipo de denuncia respecto al actuar negligente de los profesionales de la medicina se tienen que utilizar otras figuras de las ya existentes en la normativa vigente, tratando de encajar el hecho en el tipo penal.

Lo anterior aunado a la falta de cultura de denuncia que existe en Guatemala, ya que gran parte de la población muchas veces, a pesar de resultar con algún daño colateral producto del actuar negligente del médico tratante, prefieren quedarse callados por desconocimiento, temor o falta de confianza en los órganos jurisdiccionales ya que desconocen que, a pesar de no encontrarse tipificado como delito el actuar negligente de los médicos, éstos pueden ser sometidos ante los órganos jurisdiccionales utilizando los tipos penales existentes.

Las figuras o tipos penales más utilizados en las denuncias realizadas ante los órganos jurisdiccionales en contra del actuar negligente de los profesionales de la medicina son las lesiones leves, graves y culposas, así como homicidio culposo y homicidio preterintencional, los cuales se encuentran reguladas en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente de las lesiones en los artículos del 144 al 151, homicidio culposo en el artículo 127 y homicidio preterintencional en el 126, respectivamente.

Uno de los casos que se puede mencionar al respecto, es la sentencia emitida por el Tribunal Quinto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dictada el veintisiete de abril del año dos mil, dentro de la cual resuelven, en el numeral uno, que un profesional de la medicina es autor responsable del delito consumado de homicidio culposo y, por ello, en el numeral dos deciden imponerle la pena de tres años de prisión conmutable en su totalidad, a razón de veinticinco quetzales diarios (Q.25.00). De igual forma, el caso publicado en El Periódico el 16 noviembre de 2018, en donde se da conocer la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Alta Verapaz, en contra del médico y cirujano Héctor Isidro Juárez Valdéz por encontrarlo culpable del delito de lesiones culposas, condenándole a un año de prisión conmutable a razón de Q25 diarios, con inhabilitación especial para ejercer la profesión por el plazo de 4 años.

Los casos descritos anteriormente son algunos de los muchos que se dan a conocer diariamente en los distintos medios de comunicación del país; como puede notarse, los mismos se refieren a deducciones de responsabilidades administrativas, civiles y penales en las cuales han incurrido algunos de los profesionales de la medicina, debido a su actuar con impericia o negligente en el desarrollo de la profesión, haciendo caso omiso del juramento hipocrático, así como de las normas relacionadas al tema de la salud vigentes en Guatemala, lo cual les ha ocasionado sanciones administrativas, pecuniarias y de privación de libertad.

## Implicaciones legales para las instituciones de salud pública y privada

Al hablar de las instituciones de salud pública, se refiere al conjunto de instituciones y organismos que se encuentran en todo el territorio nacional, los cuales están encargados de administrar y prestar los servicios de atención médica, debiendo estar conformados con personal altamente capacitado con formación académica, principios y valores éticos y morales adecuados a la labor que desempeñan, ya que los mismos están al servicio de la población y, por lo tanto, deben unir esfuerzos para prestar los servicios que les corresponde de forma digna y adecuada a las exigencias que, en el desarrollo de sus funciones, les implica.

Es pertinente indicar que el profesional médico, en el desarrollo de las funciones que realiza, debe estar sujeto a supervisión por parte de las distintas instituciones que se encuentran legalmente establecidas en Guatemala para el efecto, dentro de las cuales se pueden mencionar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, Procuraduría General de los Derechos Humanos, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales, entre otras instituciones que velan por el buen funcionamiento y la calidad de servicios que dichos nosocomios prestan.

Sin embargo, a pesar de la supervisión y los esfuerzos que realizan las instituciones encargadas, con la finalidad de que todos los habitantes de la República reciban atención médica acorde a sus necesidades, algunas veces estos esfuerzos se ven estropeados por los diversos problemas que deben afrontar en el cumplimiento de sus funciones, dentro de los cuales es pertinente mencionar los problemas económicos por los que está atravesando actualmente el país, lo que ha ocasionado que la red hospitalaria del sector público quede desabastecida de medicamentos, insumos, equipo de toda índole, falta de personal e incumplimiento del pago de salarios, etc., originando que los servicios que prestan se realicen de forma ineficiente, derivado de la precaria situación en la que se encuentran.

Adicionalmente, algunos de los profesionales de la medicina que laboran en relación de dependencia en los nosocomios actúan con falta de profesionalismo toda vez que, en el ejercicio de sus labores, no prestan los servicios médicos como es debido, dejando sin atención a algunos pacientes e, incluso, cuando los atienden les administran medicamentos caducados, ello aunado a la falta de higiene que se tiene en algunos centros de atención médica públicos, lo que ha provocado el crecimiento de bacterias y todo tipo de gérmenes que proliferan por la falta de limpieza en la que se encuentran las instalaciones.

No obstante, cuando algunos medios de comunicación han buscado a las autoridades a cargo de dichas instituciones y los cuestionaron al respecto, éstas han argumentado que toda esa problemática es ocasionada por la falta de presupuesto, pues no cuentan con los recursos económicos suficientes para comprar todos los productos que se necesitan para brindarle atención idónea a los pacientes y darle mantenimiento a las instalaciones, pues cuentan con una cantidad de insumos muy precaria, lo que los obliga a prestar la atención médica de forma inadecuada e ineficiente.

En ese sentido, se puede decir que las circunstancias antes descritas han perjudicado grandemente a la población, ya que cuando las personas tienen problemas de salud y acuden a estos centros asistenciales solicitando servicios médicos, son atendidos deficientemente, pues por la falta de personal médico, en algunos casos, son atendidos por practicantes de la medicina que aún no tienen la experiencia ni el conocimiento suficiente, y los atienden de forma inadecuada, realizándoles procedimientos erróneos o suministrándoles medicamentos que no son los que necesita el paciente; adicionalmente, por la falta de insumos y personal, sin importar la gravedad de los males que estén sufriendo los pacientes, les dejan citas con espacios entre una y otra de hasta seis meses, ocasionando este retardo de atención que las enfermedades se agraven y les ocasionen serios daños de salud, lesiones e, incluso, la muerte de algunos pacientes.

Lo anterior lleva a considerar la importancia que tiene el tema de salud en la vida las personas, ya que ésta es vital para que todos los seres humanos puedan desenvolverse adecuadamente dentro

de la sociedad, obteniendo con ello beneficios colectivos. En ese sentido, se puede decir que la problemática existente en el tema de salud tiene un impacto negativo a nivel social; por ello, en la actualidad el tema de la mala práctica médica se ha convertido en algo muy frecuente, pues varios profesionales de la medicina, tanto de sector público como del privado, olvidándose del juramento y faltando a la ética profesional que les asiste, les han ocasionado daños, lesiones, incapacidades e, incluso, la muerte de algunos pacientes ya sea por negligencia, descuido o desconocimiento; sin importar cuál ha sido el móvil, lo importante aquí es el daño resultante que han tenido que enfrentar los pacientes, ocasionándoles con ello problemas de índole social, económicos y jurídicos, perjudicando en gran manera no sólo al paciente dañado sino que también a la familia y a la sociedad en su conjunto.

Al respecto, algunos centros asistenciales de salud pública y privada establecidos en el territorio nacional, actualmente se han visto involucrados en varias denuncias que se dieron a conocer en los distintos medios de comunicación, ya que pacientes que resultaron con daños o lesiones ocasionados por el actuar negligente de algunos profesionales de la medicina que prestan sus servicios profesionales en relación de dependencia en dichos centros asistenciales, vincularon directamente como coresponsables del daño que aducen se les ha ocasionado a las autoridades administrativas del hospital en donde se les prestó el servicio de atención médica, incluyéndolos dentro de la denuncia realizada ante los órganos jurisdiccionales, aduciendo la falta de supervisión que dichos centros asistenciales tienen sobre las funciones que realiza el personal médico que tienen a su cargo.

Hay que tomar en cuenta que las personas responsables en cada uno de los centros asistenciales en donde los profesionales de la medicina prestan atención médica a los pacientes deben supervisar las actividades que estos profesionales realizan dentro de dichas instalaciones ya que si, en determinados casos, los profesionales actúan negligentemente y los pacientes resultan con daños, lesiones o, incluso, mueren, estas instituciones podrán salir dañadas, pues al momento de ser sometidos estos casos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales, puede traer consecuencias jurídicas también para ellos, ya que algunos centros asistenciales han tenido que

pagarle, en determinado momento, a los pacientes sanciones pecuniarias muy altas por concepto de daños y perjuicios; adicionalmente, también los órganos jurisdiccionales los han sancionado con el pago de costas judiciales.

Al respecto, con la finalidad de facilitarle a los pacientes la persecución penal y la deducción de responsabilidades en contra de las diferentes instituciones que prestan los servicios médicos en el país, en el año 2010 se presentó la iniciativa de Ley número de registro en la Dirección Legislativa 4282, la cual pretendía regular “los derechos del paciente y creación de la Defensoría del Paciente, para la reparación inmediata de daños derivados de la atención médica en los establecimientos de salud públicos y privados de la República de Guatemala”. Sin embargo, ésta fue rechazada y los Diputados que integran la Comisión de Salud y Asistencia Social emitieron dictamen desfavorable, por considerarse que atentaba en contra de la relación médico-paciente.

## **Regulación legal y el derecho a la salud**

### **Derecho Internacional Público y el derecho a la salud**

La salud es un derecho protegido a nivel mundial, ya que ésta encierra no sólo la ausencia de males sino un estado completo de bienestar físico y mental en los seres humanos, que les ayuda a realizar sus actividades diarias en beneficio individual, familiar y a nivel social; por ello, se han creado y organizado varias instituciones que se encargan de velar por el respeto y cumplimiento de la normativa establecida, en busca de que todos los seres humanos, sin distinción alguna, tengan el acceso a la salud, de forma pronta, oportuna y digna, siendo la Organización Mundial de la Salud el organismo de la Organización de las Naciones Unidas encargado de gestionar las políticas de prevención, de promoción y mediación en el tema de la salud a nivel internacional.

Asimismo, la Organización Panamericana de la Salud, de la cual el Estado de Guatemala es parte, tiene más de 110 años trabajando en busca de la protección del derecho a la salud en el continente americano, tratando de buscar soluciones a los problemas económicos y cambios climáticos a



nivel mundial, que han venido a afectar seriamente la salud de los seres humanos, siendo uno de los factores más importantes que le han ayudado al cumplimiento de sus fines el intercambio de información, experiencias y proyectos que se ha dado entre los países que son parte. Dentro de los logros alcanzados por esta organización se pueden mencionar, entre otros, los siguientes: aumento de la esperanza de vida de 29 a 74 años, control de la fiebre amarilla, disminución de la muerte infantil, erradicación de los virus de la viruela y la poliomielitis, eliminación del tétano y el sarampión, control del cólera, dengue y la tuberculosis.

Como puede notarse, son varias las instituciones a nivel mundial que velan por el acceso y respeto al derecho a la salud. De igual forma, también en lo que se refiere a la protección legal y tutela judicial efectiva del derecho a la salud a nivel internacional, existen varios órganos jurisdiccionales que velan por el respeto y cumplimiento de las normas de derecho público internacional creadas para la protección del derecho a la salud, dado que es uno de los temas de mayor importancia para el desarrollo de las personas dentro de la sociedad.

De lo anterior, es pertinente definir el Derecho Internacional Público para lograr una mejor comprensión del tema; al respecto Larios Ochaita (2010) indica que el Derecho Internacional Público es: “el un conjunto de normas, las cuales fueron creadas para regir la relación entre Estados con el fin de lograr una convivencia y coexistencia pacífica entre ellos” (p. 1). Como puede notarse el jurista, al definir el derecho internacional, indica que son normas creadas para regir la conducta y relaciones internacionales entre los Estados, buscando relación armoniosa y pacífica entre ellos.

Carrillo Salcedo (1991) indica que:

El Derecho Internacional, en consecuencia, se configura hoy como el ordenamiento jurídico regulador de las relaciones de coexistencia y de cooperación, frecuentemente institucionalizada, entre Estados de diferentes estructuras económicas y sociales y distintos grados de desarrollo, así como de relaciones sociales más complejas, no siempre

interestatales, facilitadas por la existencia de Organizaciones internacionales, universales y regionales. (p. 18)

En esta definición, el jurista toma en cuenta la relación y cooperación que debe de existir entre los países a nivel internacional para que, por medio de las distintas organizaciones, se le dé cumplimiento al ordenamiento jurídico que regule las relaciones entre ellos, con la finalidad de velar por la estricta observancia y una convivencia armoniosa entre los Estados que suscriban dichas normas internacionales de Derecho Público.

En ese sentido, existen varias normas de Derecho Internacional Público que regulan las relaciones referentes al tema de la salud; derivado de los problemas económicos y los cambios climáticos que han afectado a nivel mundial, el sector salud es uno de los que más impacto negativo ha tenido; por ello, diversos Estados se han unido con la finalidad de trabajar en conjunto para buscar las mejores alternativas para mitigar, de alguna forma, el daño. En ese sentido, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud estableció el compromiso que adoptaron los Estados parte en relación al tema de la salud, la cual se define en dicho documento como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Tomándola como uno de los derechos fundamentales de todos los seres humanos sin distinción alguna, ya que es de vital importancia para el desarrollo individual y colectivo, siendo la base fundamental de toda sociedad, debiendo organizarse los Estados para su cumplimiento y protección.

De igual forma, el Reglamento Sanitario Internacional del cual Guatemala es parte, es un instrumento vinculante para los países que lo ratifican, el cual tiene como objeto el promover la cooperación entre Estados para crear las políticas de prevención necesarias para enfrentar los peligro y problemas que amenazan la salud de las personas a nivel mundial, obligando a los Estados miembros a tomar las medidas que sean necesarias, en forma conjunta. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos es un instrumento del Derecho Internacional

Público que regula el tema de la salud al establecer, en el artículo 25, que toda persona tiene derecho a la salud y el bienestar, a la asistencia médica y los servicios sociales necesarios para tener un nivel de vida adecuado y acorde a sus necesidades, tomándolo como parte fundamental de los derechos inherentes al ser humano sin distinción alguna.

Otros instrumentos del Derecho Internacional Público que protegen el derecho a la salud son: el Convenio Número 161 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a los servicios de salud en el trabajo (1985) que establece, en el artículo 5, que todos los empleadores deberán velar por mantener servicios de salud en los lugares de trabajo, de acuerdo con el riesgo que impliquen las actividades que realicen los trabajadores, cumpliendo con las normas sanitarias mínimas establecidas para el efecto; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, regula el derecho a la salud al establecer, en el artículo 12, numeral 1, que todos los Estados parte deberán reconocer el derecho al que tienen todos los seres humanos a disfrutar del más alto nivel posible de salud en todos sus ámbitos, tanto físico como mental, implementando políticas que ayuden a la prevención y tratamiento de las enfermedades de toda índole.

### Normativa guatemalteca vigente

En Guatemala, el tema de salud es uno de los derechos que se encuentra protegido por la normativa vigente, ya que la Constitución Política de la República lo regula como uno de los deberes fundamentales del Estado, por el cual debe velar para que todos los habitantes de la República tengan el acceso a los servicios de salud de forma adecuada, oportuna y obteniendo un trato digno, debiéndose organizar el Estado para brindarle esa protección a la persona y a la familia, para el cumplimiento del fin supremo estatal que es la realización del bien común.

En ese sentido, dentro de las normas jurídicas que protegen el derecho de salud en el país se encuentran, entre otras: la Constitución Política de la República de Guatemala, norma fundamental del Estado que regula, en los artículos del 93 al 100, el tema de la salud como un derecho inherente al ser humano, al cual todos los habitantes de la República deben tener el libre

acceso sin distinción o discriminación alguna de raza, sexo, color, etc., para lo cual, el Estado deberá organizarse y velar por su cumplimiento por medio de las distintas instituciones creadas para promover, proteger y velar por su protección, ya que la salud de los habitantes de la República es considerada como un bien público al cual deben brindarle protección.

Asimismo, el Código de Salud regula la protección al tema de la salud como uno de los derechos que el Estado está obligado a garantizarle a todos los habitantes de la nación, estableciendo que cualquier persona que lo necesite deberá tener el libre acceso a él, siendo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y demás instituciones estatales creadas para este fin las encargadas de velar por su cumplimiento, instituciones que deberán realizar sus funciones en forma coordinada para garantizar que los servicios de salud lleguen a la población de forma eficiente y oportuna velando, adicionalmente, por su conservación y restablecimiento cuando este derecho se vea vulnerado.

El Código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, de cierta forma también regula lo relacionado a la salud, ya que establece todos los lineamientos que deberán observar, de forma obligatoria, los profesionales de la medicina en el desarrollo de las actividades que realicen, estableciendo, en el artículo cuatro que: “la profesión médica está dirigida al servicio de la persona y la sociedad, al respeto de la vida humana desde su concepción, a la dignidad de la persona, cuidado de la salud y a la calidad de vida del individuo y de la comunidad”. En ese sentido, el médico debe estar siempre al servicio de la población dirigiendo todas sus actuaciones de forma ética, en estricta observancia a las ley y normas deontológicas establecidas anteponiendo, ante cualquier circunstancia, la salud y la vida de las personas.

De igual forma, el Código Penal protege la salud de las personas ya que ésta debe entenderse como el estado pleno en que se encuentre una persona para realizar todas sus funciones y actividades; es así que este código protege la salud y la persona toda vez que, dentro de los bienes jurídicos que tutela se encuentra la vida, la integridad y la seguridad de las personas regulando, en el artículo 126, lo referente al homicidio preterintencional, en el 127 el homicidio culposo y en

los artículos del 144 al 151 lo referente a las lesiones, figuras penales que son utilizadas para someter ante los órganos jurisdiccionales el actuar negligente de los profesionales médicos, con la finalidad de castigar a los profesionales que, en el ejercicio de sus actividades por actuar negligente, perjudiquen a los pacientes que requieren de sus servicios.

Sin embargo, a pesar de encontrarse regulado en varias normas jurídicas que la salud es parte de los deberes fundamentales del Estado por los cuales debe velar para su cumplimiento, actualmente es uno de los derechos que se encuentra más vulnerado y desprotegido en el país, pues ha enfrentado una serie de dificultades derivado de los problemas económicos que afrontan las instituciones estatales y las diferencias socioeconómicas tan marcadas existentes en la población, situaciones que han tenido serias repercusiones en los habitantes de la República, ya que las instituciones encargadas de proporcionar los servicios de salud no pueden cubrir las necesidades de la población, derivado de la afluencia de personas que lo requieren y los pocos recursos con los que cuenta, tanto económicos como humanos.

### Tipificación de delitos contra la vida y la salud

En Guatemala, los delitos contra la vida y la salud de las personas se encuentran tipificados en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, estableciéndose figuras penales que buscan la protección de las personas en todos los ámbitos, dentro de las cuales se mencionan las siguientes: en el libro segundo se regulan los delitos contra la vida y la seguridad de las personas, contemplando las figuras penales de homicidios simples, calificados, el aborto, las lesiones, entre otras, siendo el fin primordial de estas figuras castigar a las personas que transgredan los bienes jurídicos tutelados de la vida, la salud y la seguridad de las personas, fines primordiales del Estado.

Sin embargo, en lo que respecta a la tipificación de los delitos referente a la vida y la salud de las personas, en Guatemala existe una laguna o vacío legal en lo que se refiere a los daños, lesiones o, incluso, la muerte de los enfermos ocasionados por la mala práctica médica, lo que en

determinado momento ocasiona que las personas que se enfrenten a esta problemática se encuentren desprotegidas, ya que no cuentan con una figura específica para someter, ante los órganos jurisdiccionales, a los profesionales responsables de causarles tal daño.

Actualmente, el tema de la salud en Guatemala ha sido muy cuestionado derivado de que algunas personas que han acudido a solicitar los servicios a los centros asistenciales han resultado con daños, lesiones e, incluso, algunos enfermos han fallecido antes de ser atendidos por las precarias circunstancias en que se están prestando los servicios médicos, ello aunado a la falta de profesionalismo de algunos profesionales de la medicina que actúan en el desarrollo de sus actividades de forma negligente, no prestándole la atención debida a los pacientes, faltando con ello al juramento hipocrático que realizaron como parte de los requisitos para ejercer la profesión. En ese sentido, cuando el profesional médico atiende a un paciente de forma ineficiente sin observar las normas mínimas para preservarle la salud, y derivado de su actuar negligente le ocasiona algún tipo de daño, el profesional está cometiendo un ilícito que debería ser castigado.

Sin embargo, como en Guatemala no se encuentra tipificado como delito la mala práctica médica, al momento de que los médicos en el ejercicio de su profesión, por actuar negligentemente, le causen algún tipo de daños a los pacientes y éstos quieran denunciar tales hechos para que los profesionales sean puestos a disposición de las autoridades correspondientes, sólo se puede hacer uso de las figuras penales existentes, siendo las más utilizadas las de lesiones leves y graves y el de homicidio culposo y preterintencional, reguladas en el Código Penal.

Derivado de la importancia y relevancia que ha tomado actualmente el tema de la mala práctica médica en el país, esto aunado a la falta de regularización de la misma, la diputada Sandra Morán presentó una iniciativa de ley el 15 de abril de 2017, la cual tiene como propósito fundamental erradicar la violencia obstetricia y que sean penalizadas las malas prácticas médicas que se lleven a cabo tanto antes, durante y después del parto, pues indica la diputada que es de su conocimiento varias denuncias que se han llevado a cabo por daños, maltratos y humillaciones a las que han

sido expuestas algunas mujeres durante el proceso de gestación y finalización del mismo, tanto en hospitales del sector público como del privado.

No obstante, a pesar de ser la única iniciativa de ley que se ha presentado para lograr penalizar la mala práctica médica en Guatemala, la cual está dirigida al tema específico de la obstetricia, se considera que esta medida tomada por la diputada Morán es muy beneficiosa para toda la población, pues pone en la mira dicha problemática para que, en el futuro, algún otro diputado lo retome y logre finalmente la penalización de este flagelo de la sociedad en todos los ámbitos de la salud, ya que en algún momento gran parte de la población se ha visto expuesta y perjudicada por algún profesional de la medicina en el desarrollo de su profesión, siendo ésta la situación actual de Guatemala en lo que se refiere al tema de la regularización legal sobre la mala práctica médica.

### **Análisis de resoluciones y/o sentencias en materia del derecho a la salud y la mala práctica médica**

En Guatemala, como ya se indicó anteriormente, la salud es parte de los deberes fundamentales del Estado, los cual se encuentran regulados y protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala; por ello, el Estado debe velar por su protección y cumplimiento juntamente con las diferentes instituciones y organismos creados para este fin, asegurándose que todas las personas que necesiten los servicios médicos tengan el acceso a ellos de forma pronta, oportuna y adecuada a las necesidades de la población. De igual forma, como parte sustancial para que los servicios médicos que lleguen a la población sean los adecuados, también es deber del Estado velar porque los profesionales que ejercen las ciencias médicas estén bien preparados tanto académica, como ética y moralmente, pues de ello dependerá el éxito en el desarrollo de su profesión y la atención adecuada que reciban los pacientes.

En ese sentido, como parte de la garantía de tutela judicial efectiva que el Estado debe brindar a la población, debería estar regularizada la mala práctica médica como un delito dentro de la normativa penal vigente en el país, para que cualquier persona que resulte afectada por el actuar negligente de los profesionales médicos pueda acudir a los órganos jurisdiccionales para deducir responsabilidades y ser resarcido por los daños causados, castigando con ello a los médicos que ejerzan la profesión de forma inadecuada y protegiendo con ello el derecho a la salud inherente a toda las personas por igual, sin distinción alguna.

Sin embargo, por no existir actualmente en el país legislación específica que regule la mala práctica médica como un delito, es necesario utilizar las figuras penales existentes de lesiones y homicidio instituidas en el Código Penal, para someter ante los juzgados correspondientes las negligencias cometidas por los profesionales de la medicina, para suplir con ello, de alguna forma, el vacío o laguna legal existente referente al tema. Por lo anterior, para determinar el grado de cobertura que se tiene con las figuras penales mencionadas anteriormente, se analizarán algunas sentencias con la finalidad de determinar cuál ha sido el razonamiento jurídico que han aplicado los órganos jurisdiccionales según la instancia en la cual se han pronunciado, respecto de casos concretos que han sido sujetos a evaluación.

Con fecha diez de septiembre del año mil novecientos noventa y tres se dictó el auto de apertura de juicio penal, formulando la acusación el Ministerio Público por medio de fiscal II, la cual fue admitida por los siguientes hechos: el quince de enero del año mil novecientos noventa y tres ingresó un infante de cuarenta días de edad a un centro de asistencia privado con la finalidad de que se le practicara una cirugía para corregirle problemas de salud que presentó desde el momento de su nacimiento, ya que luego de practicarle varios estudios médicos le fue diagnosticada una hernia inguinal derecha; desde el momento en que se programó la intervención quirúrgica se les informó a los padres del menor quiénes serían los profesionales médicos que integrarían el equipo encargado de realizar la cirugía.



Sin embargo, por razones que se desconocen, el médico anesthesiologo titular fue sustituido por otro médico quien, sin tomarse el tiempo de conocer el historial médico e informes de resultados de laboratorio que se le habían practicado al infante con anterioridad, procedió a inducirle el tubo orotraqueal sin haberle suministrado el medicamento anestésico, error que, por negligencia y mala práctica médica, le provocó al infante un cuadro de bradicardia y, al darse cuenta el anesthesiologo, le suministró la primera dosis de anestesia presentando, posteriormente, bigeminismo cardíaco que, inmediatamente, se convirtió en trigeminismo cardíaco, por lo que le suministró una segunda dosis de anestesia que le ocasionó convulsiones.

Derivado de los procedimientos médicos realizados por el anesthesiologo, el infante sufrió daños en el cerebro, tráquea, esófago y laringe, sumergiéndolo en un estado de coma que, luego de estar internado en cuidados intensivos en el centro asistencial privado, falleció el nueve de agosto del mismo año. De los hechos anteriores se dedujo que la muerte del infante fue porque al ser intubado sin ser anestesiado sufrió un reflejo vago vagal, lo que le provocó las lesiones antes descritas que, posteriormente, le ocasionaron la muerte, ello producto de la imprudencia y mala práctica médica realizada por el anesthesiologo a cargo.

Con fecha veinte de abril del año dos mil uno el Tribunal Quinto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, luego de haber conocido el caso y las pruebas aportadas dictó sentencia en primera instancia, resolviendo que el medico anesthesiologo era autor responsable del delito consumado de Homicidio Culposo, cometido en contra de la vida del infante de cuarenta días de edad, en base a lo establecido en el artículo 127 del Código Penal, el cual establece penas entre 2 a 5 años de prisión siendo, en este caso, culposo porque fue producto de la negligencia con la que actuó el profesional de la medicina, sin ser voluntario o intencional.

Por ello, el tribunal por unanimidad le impuso la pena de tres años de prisión conmutables a razón de veinticinco quetzales diarios, la suspensión del goce sus derechos políticos por el tiempo que dure la condena, la suspensión del ejercicio de la profesión por el plazo de tres años y se dio con lugar la acción civil en contra del médico anesthesiologo y el centro de asistencia médica

privado, condenándolos en forma mancomunada y solidaria al pago de diez millones de quetzales por concepto de daños y perjuicios.

Posteriormente, procedieron a interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida en primera instancia; sin embargo, con fecha cinco de julio del año dos mil uno la Sala Decima de la Corte de Apelaciones emite sentencia declarando que no se acoge el recurso de apelación planteado por motivos de fondo, ordenando la devolución del expediente al Tribunal de Primera Instancia.

Por lo cual, la parte afectada al conocer la negativa de la sentencia de segundo grado, procedieron a interponer el recurso de Casación de Fondo el cual fue registrado con el número 189-2001, teniendo como fundamento el artículo 441 numeral 5 del Código Procesal Penal, dentro del cual se establece que ésta procede si es violado un mandato constitucional dentro de la sentencia, se realiza una equivocada interpretación o aplicación indebida de la norma y ello haya influenciado la resolución de la sentencia o auto. Planteando, adicionalmente, los siguientes subcasos: por falta de aplicación de la ley, por errónea interpretación de la ley, por indebida aplicación de la ley, con base en los artículos 1353 primer párrafo, 1513, 1648, 1650, 1663 primer párrafo, 1664, 2027 y 2033 del Código Civil y artículos 189 párrafo cuarto del Código Procesal Penal, y artículo 115 del Código Penal.

Sin embargo, en la sentencia de fecha siete de mayo del año dos mil dos la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal indica que, al analizar los motivos y submotivos en los cuales se fundamenta el recurso de casación presentado, indica que los errores invocados son de la sentencia emitida en primera instancia, por lo cual, en base al artículo 437 del Código Procesal Penal, argumentan que dicho recurso sólo procede en contra de las sentencias emitidas en segunda instancia; por ello, lo declara improcedente y ordena se devuelva el expediente al tribunal donde se originó.

Por lo anterior, los órganos jurisdiccionales, según la instancia en las cuales han emitido sentencia en relación al caso sujeto de análisis, han tomado varios criterios derivado de los argumentos que se les han presentado; por ello, la sentencia emitida en primera instancia queda firme toda vez que el Tribunal Quinto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente acogió los argumentos planteados por el Ministerio Público, el cual encajó los hechos en el delito de Homicidio Culposo por no contar con otra figura penal en la cual se puedan encuadrar el actuar negligente de los médicos que conlleve penas más severas, pues el daño causado a los familiares del menor merecía una pena más alta que impuesta.

Otra de las sentencias sometidas a análisis en esta investigación, es la emitida por el Tribunal Undécimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente de fecha veintiséis de julio del año dos mil uno, dentro de la cual fue declarado culpable del delito de lesiones culposas un médico quien, en las instalaciones de una clínica privada, le practicó a una paciente una cirugía de mamoplastia para reducción de tamaño del busto, obteniendo como resultado de ella lesiones, deformaciones, cicatrices y posicionamiento anormal de los pezones, derivado que el procedimiento médico que realizó es una cirugía catalogada como plástica estética, para la cual, el profesional de la medicina no tenía el conocimiento por no contar con la especialización requerida.

Considerándose que, al realizar la cirugía actuó con negligencia, impericia e imprudencia en el desarrollo de la profesión, situación que le ocasionó a la paciente serias lesiones y daños psicológicos posteriores; por ello el tribunal, al conocer el caso y los medios de prueba aportados declaran al médico culpable del hecho y le imponen la pena de un año y seis meses de prisión conmutables a razón de cincuenta quetzales diarios, la prohibición del ejercicio de la profesión por un plazo de un año y seis meses, suspensión de los derechos políticos por el tiempo que dure la condena y se da con lugar la demanda civil en contra del profesional de la medicina y a la clínica de atención médica privada, condenándose en forma solidaria y mancomunada al pago de doscientos cincuenta mil quetzales.

En este caso al igual que el anterior, la parte afectada interpuso el recurso de apelación ante la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones, aduciendo que el tribunal resolvió sin tener demostrado y probado la impericia, imprudencia y negligencia en las actuaciones del médico, que fuera necesario que la intervención la realizara un cirujano plástico y no se observaron las eximentes contenidas en el Código Penal; sin embargo la Sala, luego de analizar lo argumentado, resolvió con fecha once de abril del año dos mil dos no acoger el recurso interpuesto, por considerar que no estaban bien claros y fundamentados los hechos que la motivaron, indicando que la sentencia de primera instancia queda incólume.

Posteriormente, interpusieron el recurso de casación de fondo y forma ante la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, el cual quedó registrado con el número 103-2002 de fecha treinta de agosto del año 2002, fundamentando el recurso en los artículos 440 inciso seis y 441 inciso 5 del Código Procesal Penal, denunciando la violación del artículo 11 Bis del Código Procesal Penal, pues argumentan que la sentencia emitida en segunda instancia no muestra claramente en qué se fundamentó la decisión del tribunal; el artículo 430 del Código Procesal Penal, pues se hizo mérito de prueba que claramente era improcedente; del artículo 10 del Código Penal, porque el resultado de la cirugía no se produjo por negligencia del profesional, sino por descuido de la paciente en los cuidados post operatorios, teniendo ello incidencia en el fallo emitido en segunda instancia, razones que motivan el recurso de casación.

Sin embargo, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, luego de analizar los hechos y artículos en que fundan el recurso de casación declara sin lugar el recurso interpuesto, por considerar que carece de fundamentación y sustentación jurídica; adicionalmente, no tienen incidencia directa en el fallo emitido por la sala de apelaciones.

Como puede notarse, en los casos analizados las sentencias reflejan las siguientes consecuencias para los profesionales de la medicina implicados: penales, pues se les impusieron penas de prisión conmutables; civiles, porque se les condenó al pago de daños y perjuicios a la parte

afectada; administrativas, toda vez que se les prohibió el ejercicio de la profesión por un tiempo, oficializándole dicha decisión al Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.

Siendo esto un claro ejemplo de los muchos casos de mala práctica médica que suceden a diario en Guatemala; por ello, si estuviera regulado como un delito el actuar negligente de los profesionales de la medicina no se tendría que buscar en qué figura penal encajar los hechos, ya se contaría con una figura específica; asimismo, estarían establecidas las penas a imponer dependiendo del daño causado al paciente, poniéndole fin a la problemática actual de laguna o vacío legal existente en relación al tema ya que, en muchos casos, por no encuadrar el hecho en la figura penal, los órganos jurisdiccionales los desestiman quedando impune el hecho, y cuando se logran encajar en los delitos de lesiones y homicidio culposo las penas impuestas son muy bajas en relación al daño físico y psicológico causado al paciente y los efectos colaterales que estos conllevan, tanto para el paciente como para la familia.

Adicionalmente, al estar regulada la mala práctica médica como delito, los profesionales de la medicina tendrían mas cuidado al desarrollar sus funciones, pues sabrían que si actúan negligentemente estarán sujetos a ser procesados. Asimismo, la población sabría que existe una figura para proceder contra ellos, pues en la mayoría de los casos no se realizan las denuncias respectivas porque se sabe que no existe tipificado ese delito y se tiene el desconocimiento de que se puede encajar el mal proceder de los médicos en las figuras penales existentes.

## Conclusiones

Se estableció la existencia de un vacío legal dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco por la falta de penalización de la mala práctica médica, estando con ello los pacientes desprotegidos al momento de sufrir algún daño producto de un procedimiento médico incorrecto, al no contar con la tutela judicial efectiva, ya que los órganos jurisdiccionales carecen de herramientas necesarias para castigar a los profesionales de la medicina que actúen con negligencia, impericia e imprudencia en el ejercicio de la profesión.

La responsabilidad penal que conlleva la mala práctica médica puede ser de carácter médico, hospitalario o de ambos; si se determina que el médico tratante actuó con negligencia en el ejercicio profesional, éste deberá responder, personalmente, ante las autoridades por el daño causado al paciente; asimismo, el centro asistencial tendrá responsabilidad penal si se comprueba que el daño sufrido es a consecuencia de deficiencias hospitalarias y, será responsabilidad compartida, cuando el daño se haya producido por negligencia de ambos.

Del análisis de algunas sentencias se estableció que no es posible encuadrar, en los tipos penales existentes de daños y lesiones, los daños causados a un paciente producto del actuar negligente del médico tratante, ya que estos delitos contemplan penas muy benignas en relación al daño causado al paciente y a la familia, derivado de la mala práctica médica.

## Referencias

- Carrillo Salcedo, J.A. (1991). *Derechos Humanos y Derecho Internacional*. España: Editorial Agertia.
- De Mata Vela, J.F., y De León Velasco, H.A. (2004). *Derecho Penal Guatemalteco, Tomo II Parte Especial*. (24ª. ed.). Guatemala: Editorial Magna Terra.
- Larios Ochoa, C. (2010). *Derecho Internacional Público*. (8ª. ed.) Guatemala: Editorial Maya´wuj.

## Artículos obtenidos de internet

- Asamblea General de la Asociación Médica Mundial. (2019, 8 de abril). *Declaración de Ginebra. 68 Asamblea General*. Chicago. Recuperado de <https://www.smu.org.uy/la-aam-aprobo-modificaciones-la-declaracion-ginebra/>
- Garro De la Colina, G., y Del Valle Toledo, M. (2019, 22 de marzo). *El Médico ante la mala praxis*. La Rioja, Argentina. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioupanasp/detail.action?docID=3214844>.
- Khammurabi. (2019, 16 de marzo). *Código de Hammurabi*. Recuperado de <https://thales.cica.es/rd/Recursos/rd98/HisArtLit/01/hammurabi.htm>
- Real Academia Española. (2019, 21 de marzo). *Diccionario del Español Jurídico*. Recuperado de <https://dej.rae.es/>

Real Academia Española. (2019, 4 de abril). *Diccionario de la Lengua Española*. Edición del tricentenario. Recuperado de <https://del.rae.es/>

Tribunal de Honor del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. (2019, 7 de abril). *Misión y Visión*. Recuperado de <http://www.colmedegua.org/w/tribunal-de-honor/>

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Editorial Tipografía Nacional.

Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. (1961). *Código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto Número 17-73. *Código Penal*. Guatemala: Editorial Alenro.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). Decreto número 90-97. *Código de Salud*. Guatemala: Editorial Alenro.

Congreso de la República de Guatemala. (2001). *Ley de Colegiación Profesional Obligatoria*. Decreto Número 72-2001. Guatemala: Editorial Alenro.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). Decreto número 114-97. *Ley del Organismo Ejecutivo*. Guatemala: Editorial Alenro.